



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Luis Montenegro Jurado (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Acuerdo del CI.** El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
3. **Suspensión de plazos.** En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
4. **Solicitud de Información.** El 10 de septiembre de 2015 (recibida el 21 de septiembre de 2015), el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información identificada con folio **UE/15/03758**, a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“La información que se solicita a continuación, va dirigida al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde y se hace a través del sistema INFOMEX Instituto Nacional Electoral (INE), ya que este partido político está sujeto indirectamente en materia de transparencia al INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Información solicitada

1. Solicito los contratos y facturas suscritas con Argo Artes Gráficas S.A., por concepto de diseño e impresión de la segunda edición en español y segunda reimpresión del libro titulado 'Mi primer libro de ecología', que consta de 500,000 ejemplares.
2. Asimismo solicito el primer contrato y facturas elaboradas para la impresión de la primera edición en español del mismo título: 'Mi primer libro de ecología'.
3. También requiero el contrato y las facturas con la empresa que diseñó e imprimió el libro 'Mujer mexicana y participación política', en el que además suscribe tiraje, edición, ilustrador y autor.
4. También requiero los contratos y facturas suscritas con las empresas que imprimieron, estamparon y reprodujeron playeras, relojes, lápices, plumas, cuadernos, termos y mochilas, entregadas por el Partido Verde como material de promoción durante los comicios electorales de 2015” (Sic).
5. **Turno al OR.** El 21 de septiembre de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (UTF).** El 28 de septiembre de 2015, la UTF, a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/21904/2015 dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>En relación a lo anterior, haga saber al solicitante, que esta Unidad Técnica de Fiscalización pone a su disposición un</p>	Confidencialidad (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>aproximado de 3,000 hojas, misma que contiene:</p> <ul style="list-style-type: none">• El contrato y la factura relativas a la impresión de la primera edición del título “Mi primer libro de ecología”• El contrato y la factura realizados con le empresa de diseño e impresión del libro “Mujer mexicana y participación política”.• Contratos y facturas suscritas con las empresas que imprimieron, estamparon y reprodujeron playeras, relojes, lápices, plumas, cuadernos, termos y mochilas, entregadas por el Partido Verde como material de promoción durante los comicios electorales de 2015, así como Argo Artes Gráficas S.A. <p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el domicilio particular, Clave de elector, CURP, sección, edad, sexo, firma, fotografía, huellas dactilares y fecha de nacimiento, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia.</p> <p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha información deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que una vez liquidado el importe respectivo le sea entregada la información en cita.</p>	
<p>Asimismo, haga saber al solicitante que respecto al contrato y factura suscritos con Argo Artes Gráficas S.A., por concepto de segunda reimpresión del libro titulado ‘Mi primer libro de ecología’, la información de su interés es inexistente, toda vez que esta Unidad Técnica de Fiscalización no cuenta con la información solicitada.</p> <p>Es importante mencionar que los trabajos de auditoría que</p>	<p>Inexistente</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>realiza esta Unidad Técnica de Fiscalización se basan en pruebas selectivas de las que se obtiene evidencia comprobatoria en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva de los trabajos realizados, por lo que una vez concluido el proceso de revisión respectivo no se cuenta con el 100% de la documentación presentada por los institutos políticos como soporte de sus informes, además de que éstos son fiscalizados de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Finalmente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se pronuncie respecto a la Información de interés del solicitante.</p>	

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugiere el turno al Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

7. **Turno al PP.** El 30 de septiembre 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud al PVEM a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Respuesta del PP (PVEM).** El 06 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido) el PVEM, a través del sistema, dio respuesta a la solicitud, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PVEM	Tipo de información
<p>Se da constestación mediante correo electrónico por la baja capacidad de almacenamiento del sistema.</p> <p>Correo electrónico, "Respuesta a la solicitud de información UE/15/03758", de fecha 06 de octubre de 2015:</p>	Información pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Respuesta del PVEM	Tipo de información
1. El punto 1 se atiende con la factura 3810 del proveedor Argo Artes Gráficas S.A 3. El punto 3 se atiende con las facturas 3835 y 3808 del proveedor Argo Artes Gráficas S.A 4. El punto 4 se atiende con las facturas 463 y 465 del proveedor Branza Mexicana Consultores S.A. de C.V	
2. El punto 2, ya no se cuenta con esta factura debido a que la primera impresión del Libro de Ecología fue en el año 1998.	Inexistencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

9. **Criterio del CI.** El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en cumplimiento al Acuerdo INE-ACI008/2015 emitió el Criterio CI-INE05/2015, mismo que fue presentado ante este Órgano Colegiado el pasado 13 de octubre de 2015.
10. **Solicitud de Aclaración al OR (UTF).** El 08 de octubre de 2015, la UE mediante correo electrónico, solicitó a la UTF se pronunciara respecto a si la información puesta a disposición del solicitante en un total de 3,000 fojas corresponde a lo solicitado.
11. **Alcance de respuesta del OR (UTF).** El mismo día, la UTF remitió al correo de la UE, el alcance a su respuesta primera, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Alcance de la UTF
En atención a su requerimiento me permito informarle que el total de las 3,000 hojas son integradas por pólizas, comprobantes de pago, facturas, contratos y muestras.
Por lo anterior se está dando el número aproximado de hojas que se tiene, ya que se está contemplando el Kit Escolar, el que se compone del libro: "Mi primer libro de ecología", cuadernos, plumas, lápices, relojes, playeras, cilindros, etc., más los proveedores que se contrataron para la producción de los artículos antes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Alcance de la UTF

mencionados.

Asimismo, se cuenta con pólizas, cheques, transferencias, contratos, facturas y muestras.

Finalmente, se está contemplando lo reportado en Informe Anual 2014, así como los Informes de Campaña tanto ámbito Federal y local.

12. **Ampliación del plazo.** El 09 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), se notificó al solicitante mediante correo electrónico y a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento).
13. **Convocatoria del CI.** El 27 de octubre de 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de la información realizada por el OR cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el solicitante, citada en el Antecedente 4 de la presente resolución.

III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

IV. Información pública.

El PVEM, al brindar atención a la solicitud de mérito, comunicó que es pública la información relativa a las facturas solicitadas, como se señala a continuación:

- Respecto a los contratos y facturas suscritas con Argo Artes Gráficas S.A., por concepto de diseño e impresión de la segunda edición en español y segunda reimpresión del libro titulado 'Mi primer libro de ecología', pone a disposición la factura 3810 del proveedor Argo Artes Gráficas S.A. y el contrato respectivo.
- En relación al contrato y factura con la empresa que diseñó e imprimió el libro 'Mujer mexicana y participación política', señaló las facturas 3835 y 3808 del proveedor Argo Artes Gráficas S.A. y el contrato respectivo.
- Finalmente, en relación con los contratos y facturas suscritas con las empresas que imprimieron, estamparon y reprodujeron playeras, relojes, lápices, plumas, cuadernos, termos y mochilas, entregadas por el partido político como material de promoción durante los comicios electorales de 2015, señaló las facturas 463 y 465 del proveedor Branzza Mexicana Consultores S. A. de C.V. y el contrato respectivo.

Cabe señalar que el PVEM declaró la inexistencia de la información relativa a la primera edición del libro "Mi primer libro de ecología"; sin embargo, la UTF pone a disposición dichos documentos.

Asimismo, el PVEM al entregar la información relativa a la segunda edición y segunda reimpresión del libro citado en el párrafo anterior, anula la inexistencia declarada por la UTF.

Derivado de lo anterior, las inexistencias aludidas por la UTF y el PVEM no serán motivo de análisis de la presente resolución, toda vez que la información será puesta a disposición del solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de confidencialidad.

El OR pone a disposición del solicitante en un aproximado de 3,000 hojas contratos, facturas, pólizas y comprobantes de pago relativas a la impresión de la primera edición del título “Mi primer libro de ecología”, al diseño e impresión del libro “Mujer mexicana y participación política” y a lo relacionado con las empresas que imprimieron, estamparon y reprodujeron playeras, relojes, lápices, plumas, cuadernos, termos y mochilas; entregadas por el partido como material de promoción durante los comicios electorales de 2015.

Dicha información contiene datos personales que identifican o hacen identificable a una persona de otra, motivo por el cual, se clasifica como **confidencial**.

Los datos personales que contiene la documentación son los siguientes:

- domicilio particular
- clave de elector
- Clave Única de Registro de Población
- sección
- edad
- sexo
- firma
- fotografía
- huellas dactilares
- fecha de nacimiento

Como quedó asentado en el antecedente **9** de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

El criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que en el caso en particular, se actualiza el supuesto para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad de los siguientes datos:

- Domicilios particulares
- Claves de elector
- Claves Únicas de Registro de Población
- Huellas dactilares

Ahora bien, respecto de los demás datos contenidos en la información proporcionada por la UTF, son susceptibles de ser confidenciales, en virtud de que identifican o hacen identificable a una persona de otra, tales como:

- Sección
- Edad
- Sexo
- Firma
- Fotografía
- Fecha de nacimiento

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Ahora bien, el CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan o proporcionen los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A del cuerpo normativo fundamental, por consiguiente, es de considerar que los datos antes referidos, son considerados confidenciales.

Asimismo, respecto a la sección que forma parte del domicilio particular es de señalar que al otorgarlo a una tercera persona, se violarían algunos de los principios de protección de datos personales (Licitud, calidad de datos, seguridad, custodia y cuidado), por lo que el OR es el encargado de garantizar el manejo adecuado en su tratamiento, por lo tanto se limita al acceso no autorizado por el titular ya que es considerado un dato personal.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la UTF en relación con los datos tales como: sección, edad, sexo, firma y fecha de nacimiento, todos ellos vinculados con personas físicas que de acuerdo a su carácter dicha información es confidencial.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se **aprueba** la **versión pública** de la información antes mencionada.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

<p>Información</p>	<p>Información Pública. PVEM. La factura con número 3810 y contrato del proveedor Argo Artes Gráficas S.A.</p> <p>Las facturas con números 3808 y 3835 y contrato del proveedor Argo Artes Gráficas S.A.</p> <p>La factura con números 453 y 465 y contrato del proveedor Branza Mexicana Consultores S.A. de C.V.</p> <p>Confidencial versión pública. UTF. Contratos y facturas suscritas con Argo Artes Gráficas S.A., por concepto de diseño e impresión de la segunda edición en español y segunda reimpresión del libro titulado: “Mi primer libro de ecología”.</p> <p>Contrato y facturas suscritas con Argo Artes Gráficas S.A., por concepto de diseño e impresión del libro :”Mujer mexicana y participación política”.</p> <p>Contratos y facturas suscritas con Branza Mexicana Consultores S.A. de C.V. respecto a la impresión, estampa y reproducción de relojes, playeras, lápices, plumas, cuadernos, termos y mochilas entregadas por el partido político durante los comicios electorales 2015.</p>
<p>Formato disponible</p>	<p>PVEM. Archivos electrónicos. UTF. Copias simples, previo pago los costos de reproducción.</p>
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la solicitante es a través del correo electrónico.</p> <p>El PVEM puso a disposición del solicitante las facturas y los contratos con Argo Artes Gráficas S.A., y Branza Mexicana Consultores S.A. de C.V., la cual consta de un total de 38 fojas útiles.</p> <p>Derivado de lo anterior, la información proporcionada por el PVEM le será entregada al solicitante por la vía que él eligió</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

	<p>al ingresar su solicitud de información.</p> <p>Ahora bien, la UTF, al dar respuesta puso a disposición del solicitante 3,000 hojas que contienen la información relativa a los contratos y facturas del PVEM con Argo Artes Gráficas S.A., y Branza Mexicana Consultores S.A. de C.V., sin embargo, la misma rebasa el máximo permitido por el correo electrónico (10 MB), por lo que se le hará entrega de la misma, previo pago por concepto de cuota de recuperación, haciéndosele llegar al domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud de información..</p>
Cuota de Recuperación	<p>\$2,970.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por 3,000 fojas proporcionadas por la UTF. [Costo Unitario por foja \$1.00]. Las primeras 30 fojas son gratuitas.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada para su disposición, el solicitante contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción III; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

VI. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y IV; 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de la información formulada por la UTF, de la información proporcionada bajo el principio de máxima publicidad, en términos de lo señalado en el considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información puesta a disposición por la UTF, misma que se pone a disposición de la solicitante en los términos señalados en el considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI586/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico y al PP (PVEM) mediante oficio y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información